



PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 21.636 PARA IMPEDIR LA CONSTRUCCIÓN DE RECINTOS PENITENCIARIOS CERCA DE LAS CIUDADES

FUNDAMENTOS

Tan solo el año 2022, se registró un aumento significativo de la población penal. A principios de ese año, Gendarmería contabilizó 39 mil 683 internos, mientras que en diciembre del mismo año la cifra subió a 45 mil 644.

Este crecimiento anual, demuestra una tendencia que se ha instalado en nuestro país, cuya alza no se detiene, debido a un factor que obedece al aumento de la delincuencia, el narcotráfico y el crimen organizado.

La realidad es que hoy, vemos en una serie de propuestas tanto gubernamentales como parlamentarias que conducen a fortalecer el sistema penitenciario y a agilizar los trámites para la construcción de recintos penales, respondiendo así, a una demanda inclemente de reclusos.

Sin desconocer los esfuerzos realizados para mejorar y aumentar el número de cárceles en nuestro país, es necesario evitar cualquier circunstancia que pueda suponer una afectación a los derechos de la población civil.

Al respecto, cabe mencionar que uno de los problemas advertidos por las comunidades, es la proximidad territorial de los recintos penitenciarios con los centros urbanos. Esta situación, si bien ha sido causada principalmente por el crecimiento horizontal de las ciudades, existe una resistencia importante de los vecinos frente a cualquier proyecto destinado a la construcción de cárceles en un radio más o menos cercano a sus viviendas.

Una serie de riesgos justifican este malestar. Uno de estos, es la posibilidad de fuga de reclusos, que, de concretarse, sería un peligro grave para las personas que habitan en las cercanías del recinto. El escape de un reo significa que éste podría buscar refugio en alguna vivienda, poniendo en peligro la seguridad de los vecinos. Esta sensación de inseguridad se



instala en las comunidades, y permanecerá mientras la cárcel continúe emplazada en un territorio cercano.

Otro aspecto a considerar es el flujo de visitas que genera una cárcel durante el año. Personas que podrían estar vinculadas con el mundo criminal estarían concurriendo al recinto penal, pasando por el radio urbano, lo que provoca cierto temor en los habitantes.

Por último, la construcción de una cárcel cerca de una zona urbana tiene un gran impacto en la plusvalía del sector, disminuyendo considerablemente el valor de las viviendas, lo que constituye un detrimento económico real en el patrimonio quien es propietario de un bien raíz, dificultando su venta o arriendo.

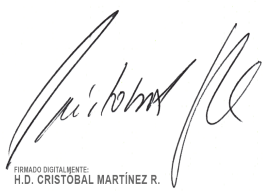
De todo lo expuesto, se aprecia que construir un recinto penitenciario en territorio próximo a la ciudad, conecta de alguna forma el mundo delictual con una comunidad que se encuentra ajena al mismo, produciendo todas las externalidades negativas mencionadas, lo que claramente afecta a todos los vecinos, aumentando la sensación de inseguridad y generando inestabilidad económica en el sector.

PROYECTO DE LEY

Artículo único: Modificase la Ley N° 21.636, que establece reglas especiales tratándose de la construcción, alteración, ampliación, reparación o reconstrucción de establecimientos penitenciarios y modifica otros cuerpos legales, de la forma que se señala a continuación:

Incorpórase en el artículo primero, un inciso penúltimo, nuevo: *“Sin perjuicio de lo señalado en el inciso anterior, toda propuesta de construcción de un recinto penitenciario nuevo considerará para su ubicación un terreno distante de los centros urbanos, en atención al impacto que pueda generar el recinto penitenciario en la comunidad”*





FIRADO DIGITALMENTE:
H.D. CRISTOBAL MARTÍNEZ R.



FIRADO DIGITALMENTE:
H.D. JORGE ALESSANDRI V.



FIRADO DIGITALMENTE:
H.D. GUSTAVO BENAVENTE V.



FIRADO DIGITALMENTE:
H.D. FERNANDO BÓRQUEZ M.



FIRADO DIGITALMENTE:
H.D. EDUARDO CORNEJO L.



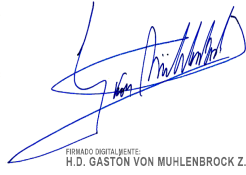
FIRADO DIGITALMENTE:
H.D. JUAN FUENZALIDA C.



FIRADO DIGITALMENTE:
H.D. GUILLERMO RAMÍREZ D.



FIRADO DIGITALMENTE:
H.D. MARCO ANTONIO SULANTAY O.



FIRADO DIGITALMENTE:
H.D. GASTON VON MUHLENBROCK Z.



FIRADO DIGITALMENTE:
H.D. FLOR WEISSE N.

